

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: JAIRO VACA LUNA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VECIO - LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C. – GLORIA INES PARRADO RUIZ (CURADORA URBANA PRIMERA)**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00258 00**

Observa el Despacho que en la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la sociedad LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. Compañía de Seguros (fol. 227 y 228), argumentando que suscribió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 021574087/0 del 13 de junio de 2014.

De conformidad con el artículo 225 del C.P.A.C.A., el escrito de llamamiento en garantía deberá contener los siguientes requisitos:

- "1. El nombre del llamado y el de su representante, si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."*

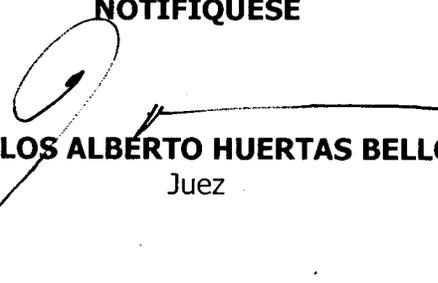
Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos establecidos en la norma anteriormente citada, se procede a INADMITIRLO para que dentro del término de diez (10) días sea subsanado.

Así mismo, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. Compañía de Seguros, y copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 021574087/0 del 13 de junio de 2014.

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de acumulación visible a folio 228 a 230 del mismo escrito (fol. 228 a 230), por Secretaria ofíciase al apoderado de la entidad demanda, para que en el mismo término informe el estado en que se encuentran los procesos cuya acumulación pretende, indicando cuál es el más antiguo, lo cual se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda; adicionalmente, deberá aportar copia de las demandas con que fueron promovidos, tal y como lo dispone el artículo 150 del C.G.P.

Vencido el término anteriormente conferido, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 34** del **03 de septiembre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
GLADYS PULIDO JACOME  
Secretaria